

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3097

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral.	Pertenencias.
5726	Ampliación de la Sta. Catalina	Almodóvar	D. Eusebio Linde Navas	D. Juan Font	Plomo	15
5750	La Segunda Fortuna	Idem	Alfonso Mezcuca Moro	No tiene	Idem	11
5722	San Victor y Antonio	Santa Eufemia	Antonio Lardin Legal	No tiene	Idem	20
5746	San José	Córdoba	José Cantón Oliver	D. Mariano Guzmán	Cobre	23
5749	Mimi	Obejo	José Beltrán Pareja	No tiene	Idem	16
5738	Virgen del Rosario	Espiel	Julián Recuero	D. Manuel Castroverde	Plomo	40
5736	San Ramón	Montoro	José Expósito Herrero	No tiene	Hierro	24
5740	La Consolación	Idem	Salvador Castilla	D. Galo Hernández	Idem	36
5741	La Salvación	Idem	D.ª Gloria Ortega	No tiene	Idem	40
5743	La Concepción	Idem	D. José Cantón Oliver	D. Mariano Guzmán	Hierro	21
5731	Orcajo de Ronjil	V.ª de Córdoba	Rafael Sánchez Misas	No tiene	Plomo	20
5745	Margarita	Idem	Baltasar Gañán Reyes	No tiene	Bismuto	20
5747	El Desprecio	Idem	César de Diego	D. Francisco Castiñeira	Hierro	45

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 20 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
ADMINISTRACION

Núm. 3091

Propiedades.—Rentas.

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que á continuación se expresarán las certificaciones acreditativas de ingresos por el concepto de rentas de bienes de propios durante el tercer trimestre pasado, les requiero por la presente á fin de que cumplan expresado servicio á la mayor brevedad; advirtiéndoles que de no hacerlo en el término de tercero día, á contar desde la publicación de esta circular, me veré en la necesidad de proponer al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados especiales para que auxilien expresados efectos, y cuyas dietas, á razón de diez pesetas diarias, incluso los días de ida y vuelta, serán abonadas por los señores Alcaldes y Secretarios como responsables únicos de referida omisión, y á fin de que nunca puedan alegar ignorancia se hacen las expresadas advertencias á los Ayuntamientos de

Alcaracejos
Baena
Bujalance
Castro del Río
Doña Mencía
Encinas Reales
Espiel
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Tójar
Fuente Palmera
Granjuela
Guijo
Hinojosa
Lucena
Luque
Montalbán
Montemayor
Palenciana
Montoro
Pedroche
Posadas
Obejo
Pozoblanco
Priego
La Rambla
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
La Victoria
Villafranca
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Iznájar; y
Zuheros

Núm. 3092

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose el domicilio de los señores que se reseñan en la relación que á continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente de aprehensión de plantas de tabaco en

los términos municipales de Rute, Montoro, Priego, Córdoba y Benamejí, y habiéndose intentado inútilmente notificarlos, se les hace saber que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado providencia, señalando el día 28 del corriente, desde las diez y veinte y cinco hasta las doce y cinco, ambas inclusive, para la celebración de las Juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1; citándolos al efecto por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día y hora, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se cita.)

Interesados, domicilio y horas en que han de comparecer.

D. Diego Martín, colono de una finca en el sitio conocido por Los Granillos, término municipal de Rute, Rute, á las diez y veinte y cinco.

D. R. Jiménez Marín, propietario y colono de una finca en el sitio conocido por Pozo de las Cañas, término municipal de Priego, Priego, á las diez y treinta.

Un individuo apodado Nene, propietario y colono de una finca en el sitio conocido por Tajo de la Cabrera, término municipal de Rute, Cuevas de San Marcos (Málaga), á las diez y treinta y cinco.

D. Francisco Macías González, propietario de una huerta en el cortijo de la Reina, término municipal de Córdoba, Coin (Málaga), á las diez y cuarenta.

D. Narciso Gallardo Jurado, propietario y colono de una finca en el sitio conocido por La Charcona, término municipal de Benamejí, Cuevas Bajas (Málaga), á las diez y cuarenta y cinco.

D. Salvador Acuña Casado, colono de una finca en el sitio conocido por arroyo Juan Román, en la casería de los Frailes, término municipal de Córdoba, Fuente Piedra (Málaga), á las diez y cincuenta.

D. Antonio Belmonte, colono de una finca en el sitio conocido por La Onza, término municipal de Montoro, Montoro, á las diez y cincuenta y cinco.

D. José Capilla, colono de una finca en el sitio conocido por La Onza, término municipal de Montoro, Montoro, á las once.

D. Andrés Yepes, colono de una finca en el sitio conocido por La Onza, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cinco.

D.ª Dolores Ruiz, viuda, colono de una finca en el sitio conocido por La Onza, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y diez.

D. Antonio Vaca, propietario de una finca en el sitio conocido por Cerro del Zapatero, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y quince.

D. José Villarta, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y veinte.

D. Antonio González, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa

de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y veinte y cinco.

D. Miguel Gallego González, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y treinta.

D. Alonso Lozano, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y treinta y cinco.

D. Juan Romero, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa de Españares, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cuarenta.

D. Sebastián Montero, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa del Vidrio, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cuarenta y cinco.

D. Cristóbal García, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa del Vidrio, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cincuenta.

D. Diego Moreno, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa del Vidrio, término municipal de Montoro, Montoro, á las once y cincuenta y cinco.

D. Estéban Ruiz, colono de una finca en el sitio conocido por dehesa del Vidrio, término municipal de Montoro, Montoro, á las doce.

D. Bartolomé Cañada Muñoz, propietario de una finca en el sitio conocido por El Encerradero, término municipal de Montoro, Montoro, á las doce y cinco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 3078

Don Luis Peña Romero, Alcalde interino constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana de este término, formado para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra ellos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santa Eufemia 17 de Noviembre de 1905.—Luis Peña.

Núm. 3079

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1906, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que durante los mismos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santa Eufemia 17 de Noviembre de 1905.—Luis Peña.

MONTILLA

Núm. 3050

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que reunida la Junta municipal de mi presidencia para adoptar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año de 1906, ha acordado los siguientes:

a) Conciertos gremiales por una ó varias de las especies sujetas al impuesto, con los cosecheros, fabricantes, traficantes y especuladores á que se refiere el art. 263 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

b) Arriendo á venta libre por un periodo de cinco años de los derechos y recargos correspondientes á todas las especies, menos las que puedan ser objeto de concierto gremial.

En su virtud, se invita por el presente á los respectivos gremios para que puedan solicitar los conciertos con las formalidades y requisitos que aparecen en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249, sin más variación que la referente á los cupos especiales, respecto de los cuales habrán de sujetarse al estado presupuesto que se inserta á continuación.

El plazo para solicitar los conciertos será el de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Caso de que este medio no ofrezca resultado total ó parcialmente, tendrá lugar el día 30 del corriente una subasta para el arrendamiento de los derechos y recargos correspondientes á todas las especies, menos las concertadas, por un periodo de cinco años y por los tipos que se expresan en el referido estado presupuesto, en baja de los cuales no se admitirá proposición alguna.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo mi presidencia, ó la del Concejal en quien delegue, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y Notario público, comenzando á las doce y utilizando el procedimiento de pujas á la liana.

Los solicitantes habrán de presentar sus cédulas personales ó documentos que acrediten haber constituido en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, una garantía en la importancia del 2 por 100 de los respectivos tipos.

La fianza definitiva consistirá en un 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

Para el bastanteo de poderes la Corporación ha designado al señor Concejal Letrado don Enrique Coscollar y Salas.

Montilla 13 de Noviembre de 1905.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Cuadro de las especies tarifadas de consumos que se citan

ESPECIES	Total de unidades presupuestadas para el		Tipo de adendo por unidad en el		Cupo correspondiente al		Total cupo en casco, radio y extrarradio. — Pesetas.	Recargo municipal señalado á cada especie.
	Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.	Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.	Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.		
Carnes vacunas, lanar ó cabrias, muertas, en fresco.....	70 000	6 000	0 0990	0 0495	6.930	297	7.227	El que se fija definitivamente para el presupuesto de 1906.
Idem en cecina ó saladas.....	>	>	0 1100	0 0550	>	>	>	
Idem de cerdo, muertas, en fresco.....	210 000	30 000	0 1100	0 0550	23 100	1.650	24.750	
Idem saladas.....	30 000	2 000	0 1650	0 0825	4 950	165	5.115	
Aceites de todas clases.....	190 000	58 000	0 1100	0 0550	20.900	3.190	24.090	
Vinos de todas clases.....	1.200	161	6 2500	3 1250	>	>	>	
Vinagre.....	600	100	1 5400	0 7700	924	154	1.078	
Cerveza, sidra y chacolí.....	86	>	3 1200	1 5600	112 33	>	112 33	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	2.700	1.000	1 2320	0 6160	3.326 40	616	3.942 40	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	10.000	3.000	0 3300	0 1650	3.300	495	3.795	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	5 500	2.000	0 2200	0 1100	1.210	220	1.430	
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	90 000	5 544	0 0440	0 0220	3.960	121 97	4.081 97	
Jabón duro y blando.....	130 000	30 000	0 0770	0 0385	10.010	1.155	11.165	
Carbón vegetal.....	8 086	2 000	0 2750	0 1375	2.223 65	275	2.498 65	
Idem de cok.....	3 000	500	0 1100	0 0550	330	27 50	357 50	
Conservas de frutas.....	800	500	0 0880	0 0440	70 40	22	92 40	
Idem de hortalizas y verduras.....	550	250	0 0660	0 0330	36 30	8 25	44 55	
Cupos especiales	>	>	>	>	81 383 07	8.396 63	89.779 80	
Sal común.....	>	>	>	>	>	>	6.801 50	
Aguardientes y licores.....	>	>	>	>	>	>	10.202 25	
	>	>	>	>	>	>	106.783 55	

ESPIEL
Núm. 3080
Don Juan Pablo de la Torre Abril, Alcalde constitucional de esta villa
Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza pública, tanto por urbana como por rústica y pecuaria, respectivos al año próximo de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes.
Espiel 15 de Noviembre de 1905 — Juan P. de la Torre.

POZOBLANCO
Núm. 3081
Don José Cejudo Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el año venidero de 1906, que da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que durante expresado plazo pueda ser examinado por quien lo desee y se formulen contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren justas.
Pozoblanco 16 de Noviembre de 1905.—José Cejudo.

BAENA
Núm. 3083
Don Víctor de Prado Padillo, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este Municipio, para el próximo año de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con

tados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados comprendidos en la misma puedan aducir las reclamaciones que estimen justas.
Baena 16 de Noviembre de 1905.— Víctor de Prado.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
Núm. 3084
Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa
Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y de la urbana de esta término municipal, para el próximo año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer sus reclamaciones si se consideran perjudicados en la aplicación del tanto por ciento sobre que ha salido gravada la riqueza.
Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 16 de Noviembre de 1905.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Roví, Secretario.

ZUHEROS
Núm. 3085
Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que hallándose formada la matrícula de industrial de esta villa para el ejercicio de 1906, queda expuesta al público por término de diez días, en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones.
Zuheros 16 de Noviembre de 1905.—José Cuello.

NUEVA CARTEYA
Núm. 3087
Don Federico Merino Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de esta villa por los grupos de líquidos y carnes, con facultad de venta á la exclusiva, esta Alcaldía por medio del presente, convoca licitadores á la subasta que bajo el tipo de 13.060.56 pesetas quieran interesarse, la cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 28 del presente mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, ante la comisión designada por el Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde ó de quien le sustituya.
En dicha subasta podrán hacerse proposiciones de uno á tres años, según establece el Real decreto de 17 de Abril de 1900 y por el tipo antes expresado. Si en la primera hora señalada no hubiere postores que se interesen por los expresados ramos reunidos, se admitirán en la segunda hora las proposiciones parciales que se produjeren respecto de cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el estado obrante en el expediente, á cuyo objeto los licitadores podrán consultarlo en aquel acto.

Los precios á que el rematante tiene que sujetarse para la venta de especies comprendidas en dichos grupos se encuentran señalados en la cuarta condición del pliego que sirve de base para la subasta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría para ser consultado por cuantas personas lo deseen.

PALENCIANA
Núm. 3088
Don Rafael Páez Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 27 de Octubre anterior, para intentar el arriendo de los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumos durante el próximo año de 1906, con facultad de venta exclusiva en los alcoholes, según la concesión que hace á Municipios de este vecindario el Real decreto de 17 de Abril de 1900, y á venta libre en las demás especies, exceptuando el trigo y sus harinas, á tenor de lo que dispone el artículo 23 de la ley de 19 de Julio del año último, y según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en su asamblea de 30 de Septiembre, se anuncia un segundo remate para el día siguiente después que trascurren diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En esta segunda subasta se oirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes, ó sea por la suma de 118.040'04 pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la primera y de conformidad en un todo con los preceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Para ser licitador es requisito indispensable depositar previamente en la Caja del Tesoro, en la del Municipio ó en poder de la comisión el 5 por 100 de los tipos señalados.
Nueva Carteya 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Federico Merino.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Cubero.

En esta segunda subasta se oirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes, ó sea por la suma de 118.040'04 pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la primera y de conformidad en un todo con los preceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Palenciana 18 de Noviembre de 1905.—Rafael Páez.

DOÑA MENCIA

Núm. 8089

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia han acordado arrendar en subasta pública los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, ocupación de la plaza y vía pública, el derecho de degüello de reses en el matadero y el alumbrado público, todo durante el año de 1906, cuyos acuerdos se hacen públicos por medio del presente durante el plazo de diez días, contados desde el 15 del corriente, durante los cuales podrán exponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Asimismo hago saber: que trascurridos los diez días de exposición del acuerdo sin que se presente reclamación alguna contra el mismo, á los ocho hábiles siguientes, ó sea el 5 de Diciembre, en las Casas Consistoriales y hora de diez á doce de su mañana, se llevarán á efecto los remates de indicados servicios, excepto el del alumbrado público que se le señala el día 6 del indicado mes, en el mismo local y hora que los anteriores.

El acto de remate se efectuará con arreglo á las condiciones establecidas en los pliegos por que ha de regirse cada servicio, los que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y con sujeción á las prescripciones del art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los tipos señalados para cada uno de los servicios propuestos en este anuncio, son los siguientes, por todo el año de 1906.

Por el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesos y medidas, 500 pesetas.

Por el de la ocupación de la plaza y vía pública, 1.500 pesetas.

Por el de degüello de reses en el matadero público, 175 pesetas.

Por el servicio del alumbrado público 1.235 pesetas.

Durante la primera media hora se admitirán todas las proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase undécima, á las que se acompañará cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido el 5 por 100 del valor ó tipo del servicio á que se proponga hacer postura, como depósito provisional, en la Caja de este Municipio, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

La persona en cuyo favor resulte adjudicado el remate, habrá de constituir como depósito definitivo el 12 por 100 de la cantidad en que el servicio quede rematado y abonará todos los gastos causados y que se originen hasta la terminación de su respectivo expediente, como la Instrucción previene.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el cobro de los derechos impuestos sobre..... (el servicio que sea) durante

el año de 1906, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL número..... del día..... de..... y edictos en la localidad, encontrándome conforme en un todo con el mismo, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio por el precio de..... (la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

En los sobres se pondrán los servicios á que las proposiciones se refieren.

Doña Mencía 14 de Noviembre de 1905.—Angel Vergara.—Por su mandado, Pedro Moreno y Tienda.

Núm 8095

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y el de la urbana, de este distrito municipal, formados por la respectiva Junta para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados y se formulen las reclamaciones procedentes.

Doña Mencía 15 de Noviembre de 1905.—Angel Vergara.

Núm 8096

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el próximo año de 1906, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinada y se formulen las reclamaciones procedentes.

Doña Mencía 15 de Noviembre de 1905.—Angel Vergara.

BAENA

Núm. 8090

Don Ricardo Heredero de Dios, Recaudador nombrado por el Ayuntamiento para hacer efectivas las cuotas del reparto de consumos del corriente año.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 35 y 36 de la Instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, la cobranza en su periodo voluntario de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del reparto de consumos de este pueblo, respectivas al año actual, queda abierta desde el día 20 al 30 del actual, ambos inclusive, en estas Casas Consistoriales, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa, se hace público por medio del presente.

Baena 16 de Noviembre de 1905.—R. Heredero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 8094

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario que refrenda, se siguen diligencias de apremio contra Eulogio López Trujillo, á consecuen-

cia de la causa que se le siguió por viajar sin billete, en cuyas diligencias, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas que, con su aprecio, á continuación se describen:

1.ª Una casa con un corral á la entrada, sita en el pueblo de Canales del Ducado, calle del Altillo, número primero, que linda al Saliente y Norte pozo público; Mediodía casa del Curato, Poniente pajar de Martín Ventura Buendía, valuada en cuatrocientas pesetas 400

2.ª Una heredad en término de dicho pueblo de Canales del Ducado, sitio llamado Majada Collado, con una cabida de una fanega, equivalente á treinta y una áreas y cinco centiáreas, que linda por Saliente heredad de Valentina García; Mediodía cercado de Jacinto López; Poniente Senda de baldíos, y Norte heredad de Salustiano López, apreciada en sesenta pesetas 60

3.ª Y otra heredad en dicho término, sitio de Sotillo, con una fanega, que linda al Saliente y Norte yermo; Mediodía y Poniente camino de labores, valuada en cincuenta pesetas 50

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cifuentes, á cuyo partido corresponde citado pueblo de Canales del Ducado, el día trece de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Advertencias.

1.ª Que se admitirá toda clase de proposiciones.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Y que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad de la casa, y si de las otras dos fincas por medio de expediente posesorio, cuyos títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montoro á diez y siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—Por mandado de su señoría, Juan Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS
Listas de embarques
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.